

Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

**Vistos:**

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos sexto a octavo, que se eliminan.

**Y se tiene, en su lugar y además, presente:**

**Primero:** Que Herme Gastón Cid Durán dedujo recurso de protección en contra de Claudio Reyes Barrientos, Superintendente de Seguridad Social, calificando como ilegal y arbitraria la resolución exenta IBS N°11126, de 8 de mayo de 2017, suscrita por el funcionario antes referido, mediante la cual se rechazó la reconsideración solicitada por el actor respecto del dictamen N°16172, de 7 de diciembre de 2016, acto que, a su turno, confirmó la decisión de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez del Biobío que mantuvo el rechazo de las licencias médicas N°44593485, 44593492, 45574252, 45574266, 45574274, 45574281, 45574287 y 45574292, extendidas en su favor.

**Segundo:** Que el artículo 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección establece que el recurso o acción de protección se interpondrá dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos.



**Tercero:** Que, como se puede apreciar, el derrotero de las ocho licencias médicas en cuestión fue determinado por el dictamen N°16172, acto administrativo terminal del procedimiento de reclamación en contra de lo previamente resuelto por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, dictamen que debe entenderse fue conocido por el recurrido al 6 de febrero de 2017, época en que solicitó su reconsideración.

**Cuarto:** Que, así, habiéndose presentado la presente acción constitucional el 12 de junio de 2017, queda de manifiesto que se ha superado largamente el plazo referido en el considerando segundo precedente, circunstancia suficiente para su rechazo.

Y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veinticinco de julio de dos mil diecisiete.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Prado.

Rol N° 36.224-2017.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., Sr. Carlos Aránguiz Z. y Sr. Arturo Prado P. y el Abogado Integrante señor Jorge Lagos G. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa,



la Ministra señora Sandoval por estar con permiso y el Abogado Integrante señor Lagos por estar ausente. Santiago, 31 de octubre de 2017.



En Santiago, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

